Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Saint Mercellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos	04.04 G-I-b-4	1
de peso neto	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	32.142
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos		
de peso neto - Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-1 04.04 G-I-c-2	100 31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 16 de mayo de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1985. BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

8443 ORDEN de 9 de mayo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 671 Mes en curso: 888 Junio: 755
Cebada.	10.03. B	Contado: 2.879 Mes en curso: 3.072 Junio: 3.301
Avena.	10.04. B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10 Julio: 10
Mijo.	10.07. B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.446 Mes en curso: 1.616 Junio: 758
Alpiste	10.07.D.II	Julio: 527 Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8444

RESOLUCION de 22 de abril de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, para la aplicación y desarrollo de la Orden de 19 de abril de 1985, sobreestablecimiento de nuevas especialidades de enseñanzas y actividades técnico-profesionales.

La Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) establece nuevas especialidades de enseñanzas y actividades técnico-profesionales, dentro del marco de los sectores fijados por el Decreto 160/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero).

Con el fin de posibilitar la implantación de estas especialidades en los Centros y garantizar tanto su calidad educativa como la suficiencia y eficacia de los medios necesarios para su desarrollo; en virtud de la facultad conferida en la disposición cuarta de la referida Orden, para su aplicación, interpretación y desarrollo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Los Centros públicos y privados de Bachillerato que deseen establecer alguna de las especialidades de enseñanzas y actividades técnico-profesionales a que hace referencia la disposición primera de la Orden de 19 de abril de 1985, podrán solicitar su autorización a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Segundo.—Las solicitudes, que se harán a propuesta del Claustro de Profesores y con acuerdo favorable del Consejo de Dirección o, en su caso, del Consejo del Centro, deberán tramitarse a través de las Direcciones Provinciales respectivas antes del día 15 de mayo anterior al comienzo del curso en que se desee iniciar dichas enseñanzas, y se acompañarán de una Memoria en que se especifiquen los siguientes extremos:

a) Objetivos, contenidos, metodología y sistema de evaluación de las enseñanzas propuestas. Será imprescindible acompañar una relación de las actividades que deberán realizar los alumnos.

b) Material y medios didácticos de que disponga el Centro y que, en cualquier caso, habrán de ser suficientes para el desarrollo de las enseñanzas solicitadas.

c) Profesor o Profesores del Centro a cuyo cargo correrán las mismas, expresando cualesquiera extremos que acrediten su cualificación para impartirlas, así como las garantías imprescindibles de continuidad para las enseñanzas propuestas.

d) Número de alumnos que previsiblemente las cursarán.
 e) Otras especialidades de enseñanzas y actividades técnico-profesionales impartidas en el Centro y número de grupos de

alumnos que las cursan.

Tercero.-Las Direcciones Provinciales, antes del día 15 de junio, remitirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias las solicitudes de autorización, acompañadas de un informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, en el que se valoren los siguientes aspectos:

a) Interés pedagógico de las enseñanzas, tanto en sus contenidos como en sus actividades.

b) Idoneidad del material didáctico disponible.

c) Cualificación del profesorado designado para su desarrollo.
 d) Cualesquiera otros que se consideren de especial interés.

Cuarto.-En los expedientes académicos, actas y libros de calificación escolar de los alumnos figurarán estas materias con la expresión de E. A. T. P y, entre paréntesis, la denominación que les corresponda.

Quinto.-La autorización que se conceda podrá ser revocada cuando no se cumpla alguno de los requisitos que han servido de base para la misma.